



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 320/2024

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX, en representación de la Federación XXXX de Motociclismo como delegado de su Comisión Gestora, frente al Acta 12/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación de Motociclismo de España (RFME).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Con fecha de 23 de agosto de 2024, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso interpuesto por D. XXXX, en representación de la Federación XXXX de Motociclismo como delegado de su Comisión Gestora, frente al Acta 12/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación de Motociclismo de España (RFME).

En dicho recurso, solicita: *“que a la vista de lo expuesto en el presente escrito resuelva anular y dejar sin efecto la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2024 señalándose nueva convocatoria para la elección de presidente y comisión delegada que respeten los límites establecidos en la disposición adicional tercera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.”*

**SEGUNDO.** – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFEM ha emitido el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

El citado informe argumenta las razones por las que entiende que procede su desestimación.

**TERCERO.-** Con fecha de 11 de septiembre de 2024, este Tribunal a requerido a la RFEM que expida certificado acreditativo de la fecha y lugar de celebración de las siguientes pruebas deportivas, así como si tienen la consideración de competiciones oficiales:



- Días 27,28 y 29 de septiembre “FIM Campeonato del Mundo de Motocross” y “FIM EU Campeonato de Europa de Motocross”, en la localidad de Cózar (Ciudad Real)
- Días 27,28 y 29 de septiembre “WorldSBK – Campeonato del Mundo Motul FIM de Superbikes 2024”, en el circuito Motorland de Alcañiz (Teruel).
- Día 29 de septiembre “FIM de SuperMoto de las Naciones” en Carole (Francia)

**CUARTO.** – No se ha recibido respuesta por parte de la RFME al requerimiento efectuado por este TAD relativo al antecedente anterior.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** El recurrente tiene legitimación para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por el acto impugnado, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, ya que la Federación XXXX de Motociclismo ostenta un representante nato en la Asamblea General y, por ende, participar en la votación para la elección de presidente de la federación española.

**TERCERO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in



fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**CUARTO.-** En esencia, el recurrente considera que la convocatoria para el 28 de septiembre de 2024 de la Asamblea General Extraordinaria que ha de elegir, mediante votación, al presidente de la RFME incumple la Disposición Adicional Tercera de la Orden EFD/42/2024, que establece la incompatibilidad de celebrar elecciones federativas en los días en que este prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, naciones o internacionales, en las que participen deportistas, clubes, o árbitros españoles.

Añade una enumeración de los deportistas españoles que, a su juicio, participan en cada una de las pruebas indicadas y, por tanto, se verían afectados en el sentido de quedar privado de derecho a voto como miembros de la Asamblea General en la elección a Presidente.

Pues bien, dada la falta de respuesta de la RFEM al requerimiento efectuado por este TAD, debe entenderse probado que el día 28 de septiembre de celebraran varias pruebas deportivas de motociclismo y que las competiciones en las que enmarcan tienen carácter oficial.

Partiendo de lo anterior, no se trata aquí de determinar, como pretende la Junta Electoral en su informe, si el recurrente ve lesionado su particular de derecho de voto o no, y ello porque la DA 3ª de la Orden Electoral pretende garantizar que las elecciones son fiel expresión de la voluntad democrática, garantizando a todos los electores su derecho de sufragio activo, estableciendo una prohibición clara, terminante y concreta en cuanto a la coincidencia de señalamientos.

Como se decía, partiendo de los hechos probados, es claro que el acto de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2024 para la celebración de la votación para la elección de presidente de la RFME incumple de manera palmaria y patente la DA 3ª, sin que pueda acogerse, como pretende la Junta Electoral, que lo recurrido es la convocatoria de elecciones y que, por ello, es un recurso extemporáneo, en la medida en que el acto de convocatoria de la Asamblea General es un acto con sustantividad propia y susceptible de recurrirse de forma autónoma, de conformidad con el art. 22.d) de la Orden EFD/42/2024 (“*d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.*”)

Lo expuesto obliga a estimar el recurso y anular la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2024 para la celebración de la votación para la elección de presidente de la RFME, a los efectos de



se proceda a efectuar nueva convocatoria en fecha distinta y no coincidente con ninguna competición de carácter oficial.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

**ESTIMAR** el recurso presentado por D. XXXX, en representación de la Federación XXXX de Motociclismo como delegado de su Comisión Gestora, frente al Acta 12/2024 de la Junta Electoral de la Real Federación de Motociclismo de España (RFME).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

